



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 2° de la ley 2842, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" Artículo 2°.- Podrán acceder al Programa las personas
" físicas o jurídicas vinculadas a las actividades pro
" ductivas del sector primario, sus servicios anexos,
" comercialización general o regional, la industria, la
" construcción, sector turístico y las actividades vin
" culadas a la atención de la salud que cumplan un fin
" social y comunitario, cuya actividad principal se
" desarrolle dentro del ámbito del territorio de la
" Provincia de Río Negro y que acrediten los siguientes
" requisitos:..."

Artículo 2°.- De forma.